

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«La salud pública en España no ha sufrido la más leve alteración. Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de la de hoy, se han registrado 23 defunciones: 16 de ellas en la ciudad, 6 en el Hospital Pharo y una en el Manicomio. En Tolón, desde las siete de la mañana de hoy á igual hora de la noche, han ocurrido 11 defunciones del cólera.

El Cónsul de España en Oporto (Portugal) telegrafió esta mañana que había recibido noticia confidencial de un caso de enfermedad sospechosa en aquella ciudad; y esta tarde el citado funcionario manifiesta también telegráficamente que la persona citada de la enfermedad sospechosa sólo sufría un cólico maligno, habiendo sido ya dado de alta. Esta persona fué convenientemente aislada mientras se temió que pudiera ser su enfermedad el cólera.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Julio de 1884.—El Gobernador,
Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente promovido por el Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital sobre incautación por el Juzgado de primera instancia del Hospicio de varias alhajas procedentes de robo, dichas Secciones en 17 de Diciembre último han evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de Setiembre último, han examinado las Secciones el adjunto expediente, promovido por el Presidente del Consejo de administración del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Madrid.

«En causa criminal que el Juez del distrito instruíra por estafa de varias alhajas en una de las sucursales de aquel benéfico establecimiento se dispuso que el Director del Monte no retuviese desde luego á disposición de su Autoridad ó de cualquiera otro Tribunal que en lo sucesivo conociese en la indicada causa.

El Director tomó nota para retener las alhajas; pero á fin de que el Monte no sufriera perjuicios advirtió al Juzgado que el plazo del empeño era el de un año, debiendo renovarse éste ó desempeñarse aquéllas á su vencimiento; pues en otro caso procedía sacarlas á la venta en pública subasta.

En su virtud, el Juzgado dispuso que se le rem

tieran sin demora, fundado el auto en que debía procederse en las causas criminales á la inmediata ocupación del cuerpo del delito donde quiera que se encontrase, sin que en ningún caso pudiera admitirse durante el sumario reclamaciones ni tercerías que tengan por objeto la devolución, cualquiera que sea su clase y la persona que lo reclame, debiendo obrar en poder del Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en el sumario y luego para la celebración del juicio oral.

La representación del Monte solicitó que se revocara tal providencia ó que se suspendieran al menos sus efectos, alegando que el Monte tenía el deber, por sus estatutos, de recibir los objetos que se presentaran á empeñar sin inquirir su origen, respetando así el rubor de la desgracia: que por tal razón había siempre hallado en las Autoridades judiciales la protección y el amparo á que era acreedor por sus fines benéficos y por estar bajo la protección del Gobierno: que de otro modo era imposible su existencia, pues bastaría una confabulación de dos personas para que fuese víctima de toda clase de fraudes: que en casos análogos al de que se trata los Tribunales habían amparado la buena fe del establecimiento, procurando dejar á salvo sus intereses, acordando la devolución de la alhaja á su legítimo dueño, previo el pago debido, y á reserva de repetir contra el que resultara delincuente: que en prueba de la consideración que los Montes de Piedad habían merecido del poder público, citaba el art. 5.º de la ley de 29 de Junio de 1880; y finalmente, que la Dirección del Monte no podía cumplir la providencia judicial sin consultar antes á la Junta de gobierno y Consejo de administración. Mediaron luego varias contestaciones entre el Juzgado y la representación del Monte, y habiéndose incautado por fin aquél de las alhajas en cuestión por medio de mandamiento entregado al aguacil, acude ante V. E. el Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros; y alegando que el Juez ha cometido violencia moral y que ha infringido la ley citada, pide que se le exija por los medios oportunos la consiguiente responsabilidad.

Enteradas las Secciones del asunto, observan que el art. 5.º de la ley de 29 de Junio de 1880 concede á los Montes de Piedad la facultad de conservar en su poder el objeto litigioso, *sea cualquiera la acción que se ejercite*, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad de la garantía pretoria que se les entrega con motivo de los préstamos.

Esta disposición, verdaderamente protectora de los intereses de varias instituciones benéficas, no puede entenderse de un modo tan restrictivo, ni se ha querido conceder la protección en términos tan absolutos que antes de faltar á ella se paralice ó entorpezca la acción de los Tribunales, deteniéndose la justicia ante los intereses de los Montes de Piedad, y perturbándose el orden social con la impunidad de los delitos.

Dedúcese, pues, de aquí que el Juez del distrito del Hospicio no ha infringido la ley citada, ni cometido extralimitación alguna que dé motivo á la formación del expediente de responsabilidad, cuya promoción solicitan los representantes del Monte de Piedad, sino que por el contrario, interpretando lo prevenido en los artículos 334, 338 y 367 de la ley

de Enjuiciamiento criminal, hizo uso de las facultades que se conceden á los Jueces instructores de las causas para recoger en los primeros momentos los efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito, acordando su retención y conservación, sin que en ningún caso se admitan durante el sumario reclamaciones ni tercerías que tengan por objeto la devolución de los objetos que constituyen el cuerpo del delito, cualquiera que sea su clase y la persona que los reclame.

Pero esto no obstante, las Secciones á fin de evitar cuestiones análogas á las que han dado origen á la formación de este expediente y de conciliar el interés de la sociedad en la persecución de los delitos y faltas con el de los Montes de Piedad, creen que, de acuerdo V. E. con el Ministerio de Gracia y Justicia, podía dictarse por éste una disposición que las cortase, poniéndose en armonía los preceptos de la ley protectora de aquellos benéficos institutos con los de la de Enjuiciamiento criminal.

En efecto, mientras se sustancia el sumario en las causas por robo, hurto y estafa, y hasta que se celebra el juicio oral, los efectos robados, hurtados ó estafados se conservan en poder del Escribano, y nada más natural que estando éstos depositados en un establecimiento público de beneficencia en virtud de un empeño, continúen en él, donde podrán verificarse las diligencias que respecto de los mismos se acuerden, hasta que en el día señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral y público se coloquen en el local del Tribunal, á tenor de lo prevenido en el art. 688, para volver después al Monte á fin de darle el destino que determine la decisión judicial respecto de la propiedad.

Pero desde el momento en que el Director del Monte de Piedad reciba oficio del Juzgado mandando retener los efectos objeto del delito, no podrán venderse ni desempeñarse aun cuando haya trascurrido el plazo señalado, entendiéndose interrumpido éste, sin perjuicio de que por quien resuelvan los Tribunales sentenciadores se les abone el capital del préstamo y sus intereses; pues de otra suerte sería quizá ilusoria la decisión que con relación á la propiedad se dictare.

Esta solución, á la par que protege á los intereses de la beneficencia, no se opone á la pronta y cumplida administración de justicia.

En virtud de las consideraciones expuestas, opinan las Secciones:

1.º Que no debe promoverse el expediente de responsabilidad contra el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

2.º Que puede significarse por V. E. al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que se dicte una medida en que se disponga que cuando los Tribunales instruyan causa criminal por robo, hurto ó estafa de efectos empeñados en los Montes de Piedad, los conserven á disposición de aquéllos hasta el instante de celebrar el juicio oral, en que se han de colocar en el local de dichos Tribunales, devolviéndoselos después, sin perjuicio de la decisión judicial respecto de la propiedad.

3.º Que desde el momento en que cualquier Juzgado ó Tribunal mande á los Directores de los Montes de Piedad retener efectos objeto de un procedimiento criminal, no se podrán desempeñar ni

vender aun cuando trascurren los plazos señalados en los contratos de préstamos, que se considerarán interrumpidos, sin perjuicio de que por quien resuelvan los Tribunales sentenciadores se abonen al Monte el capital del préstamo y sus intereses.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.

—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.
(Gaceta 27 Junio 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Aguas.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra, con fecha 3 del actual, me ha dirigido el siguiente anuncio:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.—Sección de Fomento.—Aguas.—D. José de Alcázar, Gobernador de la provincia de Navarra.—Hago saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se ha solicitado la concesión de 70 litros de agua por segundo, tomados de un manantial situado en el Valle del Olo, con objeto de dedicarlos al abastecimiento de la misma, y al efecto presenta el anteproyecto de las obras necesarias, redactado por el Arquitecto municipal D. Blas Iranzo, las cuales pretenden sean declaradas de utilidad pública.—Los términos municipales que las citadas obras atraviesan son los de los pueblos de Ulzurún, Saldire, Eguillor, Beasoain, Lite, Olza, Aldava, Zuarti, Iza, Berrioplano, Orcoyen, Loza y Pamplona. Parte el trazado desde el manantial, donde se proyecta un depósito, cruza el arroyo de Val de Goñi; convenientemente desviado por un puente va á un filtro ó depurador de las aguas, desde donde empieza la cañería; atraviesa un sifón los barrancos de Berrua, Sorgismen-tuce, Saldire, el río Eguillor, terminando con otro en la Tacонера de Pamplona, desde donde se efectúa la distribución de aguas en la ciudad.—Las obras con el túnel de Ulzurún y Saldire, el puente de Eguillor, los pequeños túneles de Eguillor, Olza é Iza, el pontón de Lizasoain, el puente de Orcoyen y el paso del río Arga por el puente de Santa Engracia.—Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 10 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar el aprovechamiento y obras de que se trata, presenten las reclamaciones que crean convenir á su derecho dentro del término de 30 días, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde podrán enterarse los que deseen tomar conocimiento de él.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que los Ayuntamientos y particula-

res á quienes afecte el aprovechamiento presenten las reclamaciones que conceptúen procedentes.

Zaragoza 9 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Habiendo desaparecido de la casa de su amo y del pueblo de Calatorao, el joven Matias Caredo Felipe el día 25 de Junio último, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde del referido pueblo.

Zaragoza 9 de Julio de 1884.—El Gobernador, A. González Sclesio.

Señas del Matias.

Edad 14 años, pelo castaño, estatura baja; viste pantalón y chaleco de algodón oscuro, chaqueta de pana, blusa azul, camisa de color, manta azul, pañuelo negro en la cabeza y abarcas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Esta Dirección general comunica con fecha de hoy á los Gobernadores de Guipúzca, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona la orden siguiente:

«Sirvase V. S. manifestar Facultativos encargados servicios lazaretos frontera que los pasajeros y conductores correos no han de ser sometidos á fumigación, la cual se aplicará tan sólo, por lo que respecta á los mismos, á las ropas de uso y efectos contumaces de los equipajes, debiendo aquéllos observar prácticas higiénicas de aseo de conformidad con lo que para los lazaretos marítimos dispone regla 5.^a Real orden 18 Setiembre 79. (Gaceta del 9)»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resultando de las noticias recibidas en esta Dirección general que en Sierra Leona (Guinea) se han presentado casos sospechosos de fiebre amarilla, he tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de la mencionada colonia inglesa, sea cual fuere la fecha de salida.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

SECCION SEXTA.

La plaza de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante desde el día de la fecha: su dotación consiste en 750 pesetas por beneficencia, pagadas

por trimestres vencidos del presupuesto municipal, ó en la forma que desee el agraciado, y sobre 5.500 reales que producen las iguales con los vecinos; además tendrá la ventaja de no pagar cuota alguna por el reparto de consumos.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, ó sea hasta el día 8 de Agosto, que se proveerá.

1 erdiguera 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Ballesteros.—P. A. D. A., Agustín López, Secretario.

En el pueblo de Alhama de Aragón se halla vacante una plaza de vigilante ó sereno por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en una peseta 75 céntimos diarios, pagada por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde antes del día 20 del corriente mes, en el que se proveerá; siendo preferidos los licenciados del Ejército con buena nota y entre éstos los de mayor graduación.

Alhama 7 de Julio de 1884.—El Alcalde, Andrés Espeleta.

Acordado por esta Corporación el arriendo á venta libre del consumo sobre el ramo de las carnes que havan de sacrificarse en su matadero para la venta pública durante el año de 1884-85, se celebrará la subasta el 17 del corriente mes, de diez á once de la mañana, en su Casa Consistorial, bajo el tipo de 806 pesetas 50 céntimos, con pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria hasta la hora del remate; siendo circunstancia precisa á todo licitador la garantía del 2 por 100 del tipo depositado en la Caja municipal.

Alhama 6 de Julio de 1884.—El Alcalde, Andrés Espeleta.

El repartimiento de la contribución territorial y los padrones del impuesto equivalente á los de sal, para el próximo ejercicio de 1884 á 85, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, á contar desde en el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan los interesados hacer las reclamaciones que se crean con derecho, dentro de dicho plazo.

Sestrica 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, Matias Melús.

El reparto territorial de esta villa para el corriente año económico de 1884 á 85 estará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Muel 8 de Julio de 1884.—El Alcaide, Antonio Vicente.

El repartimiento del impuesto equivalente al de la sal, para el próximo ejercicio de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días y horas de nueve á do-

ce de sus mañanas, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Codo 6 de Julio de 1884.—El Alcalde, Félix Salinas.—Por su mandado, José Gil, Secretario.

El padrón del impuesto equivalente al suprimido sobre la sal, para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por espacio de 10 días, en cuyo plazo podrán reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

Santa Cruz del río de Tobed 6 de Julio de 1884.—El Alcalde, P. O., Francisco Vicente, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Basilio Paraiso y Lares, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital:

Certifico: Que en autos civiles que penden en este Juzgado á instancia de Ramona Aguirán sobre la muerte intestada de su marido Sandalio Fresnedo, se ha acordado el edicto del tenor siguiente:

«Edicto.—D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.—Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de Sandalio Fresnedo y Bagigal, natural de Anedo en la provincia de Santander, y vecino de esta capital, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 9 de Julio último en esta ciudad, á fin de que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, y expediente abintestato promovido por su viuda doña Ramona Aguirán; haciéndose presente que hasta la fecha no se ha reclamado por persona alguna este derecho.—Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Basilio Paraiso.»

Así resulta de los autos al principio nombrados. Y para que conste expido el presente que firmo en Zaragoza á 18 de Junio de 1884.—Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada en causa criminal sobre desobediencia á un Agente de la Autoridad, ha acordado se cite á Miguel Sorolla, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora; para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará su detención.

Zaragoza 3 de Julio de 1884.—Venancio Eguizabal.